



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-72385845- -APN-CFCOOP#INAES - COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN ROQUE DE VILLA DEL LAGO- MAT 2021- IRREGULARIDAD E INEFICACIA ASAMBLEA 7/11/2020

VISTO, el EX-2020-72385845- -APN-CFCOOP#INAES, correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN ROQUE DE VILLA DEL LAGO, matrícula N.º 2021, con domicilio legal en la localidad de Villa Carlos Paz, partido de Punilla, provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra glosada en estas actuaciones, bajo los números de orden 02 a 10, la documentación acompañada por la entidad de la referencia relacionada con la convocatoria a asamblea ordinaria para el día 7 de noviembre pasado, la que se llevaría a cabo bajo la modalidad a distancia conforme lo autoriza la normativa vigente.

Que, de la lectura del orden del día transcrito en el acta de Consejo de Administración N.º 2170 digitalizada bajo IF-2020-72385747-APN-CFCOOP#INAES surge que, además de la temática propia de una asamblea ordinaria, se trataría como punto 4.º la ampliación del objeto social de la entidad.

Que, en atención a lo establecido por la Resolución 358/20 y su complementaria Resolución 583/20, mediante DI-2020-163-APN-DSCYM#INAES esta autoridad de aplicación procedió a designar veedores para presenciar el mencionado acto asambleario, cuyo informe obra bajo IF-2020-81339299-APN-DSCYM#INAES.

Que los veedores inician su informe dejando constancia de que, al momento de la asamblea, “(...) la entidad se encontraría suspendida por incumplimiento de la Res. 1864/19, dado que no

ha realizado el reempadronamiento (...)

Que manifiestan que el acto contó con la presencia de 14 asociados: siete consejeros titulares, tres consejeros suplentes, una síndica titular, una síndica suplente y dos asociados. También estuvo presente una funcionaria del órgano local competente de la provincia de Córdoba.

Que la documentación anual correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019 fue aprobada por unanimidad y se procedió a elegir autoridades sociales.

Que el centro del análisis de los funcionarios destacados por esta autoridad de aplicación residió en el tratamiento del punto 4.º del orden del día, "ampliación del objeto social". Conforme lo expuesto por los Dres. Gaetani y Abelleira, si bien se expuso que esa ampliación era necesaria para incluir la prestación del servicio de provisión de agua potable, de la lectura del artículo propuesto surgía que se incluían muchas más actividades, como provisión de energía eléctrica, alumbrado público, servicios de telefonía e internet, entre otros.

Que uno de los asociados presentes, el señor Ernesto Luna, refirió no haber contado con la propuesta de reforma con la debida anticipación, y tanto él como el señor Elías Pérez expresaron sus reparos en cuanto a admitir la incorporación de otros servicios que no fueran el de provisión de agua potable. Se propuso que la cuestión se tratara más detenidamente en una asamblea extraordinaria, pero tal pedido no prosperó y, finalmente, la reforma del objeto social fue aprobada por 11 votos a favor y 2 en contra.

Que, bajo IF-2020-83741281-APN-DAJ#INAES obra una presentación firmada por las señoras Marziale y Paz y el señor Núñez (quienes invocan revestir la calidad de asociados a la entidad y no estuvieron presentes en la asamblea) en la que manifiestan su voluntad de impugnar el acto en cuestión,

Que, sucintamente, señalan que no se cumplió con las disposiciones de los artículos 31 y 36 del estatuto social y que no se aseguró la libre accesibilidad de los integrantes de la entidad al acto asambleario.

Que, si se examina la problemática planteada surge como evidente que, a la fecha de la asamblea la entidad se encontraba con su autorización para funcionar suspendida en virtud de lo establecido por la Resolución N.º 1864/19, situación que también es puesta de resalto por los veedores (ver constancias del EX-2020-72049104-APN-MGESYA#INAES, donde surge que se completó la AND con fecha 11/12/2020).

Que la citada suspensión implicaba que la cooperativa no podía llevar a cabo ninguna actividad relacionada con su desenvolvimiento institucional y cumplimiento del objeto social hasta tanto no diera cumplimiento a la Actualización Nacional de Datos (conf arts 2 y 6, Resolución citada).

Que, bajo ME-2021-20198971-APN-CFCOOP#INAES la Coordinación de Fiscalización Cooperativa establece que la entidad en cuestión adeuda la siguiente documentación: ejercicios

finalizados el 31/12/2011 y el 31/12/2013: Acta de Asamblea, Registro de Asistentes, Acta de distribución de Cargos, Nómina del Consejo de Administración, Declaración Jurada Ley 23427 (F.369/AFIP); ejercicio finalizado el 31/12/2012: Informe del Auditor, Acta de Asamblea, Registro de Asistentes, Acta de distribución de Cargos, Nómina del Consejo de Administración, Declaración Jurada Ley 23427 (F.369/AFIP); ejercicios finalizados el 31/12/2014 y el 31/12/2015: Memoria, Estados Contables, Informe del Auditor, Informe del síndico, Nómina de autoridades, Declaración Jurada Ley 23427 (F.369/AFIP); ejercicio finalizado el 31/12/2016: Informe del auditor, Nómina de autoridades, Declaración Jurada Ley 23427 (F.369/AFIP). Asimismo, la entidad no ha remitido documentación anual ordinaria relativa a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018 y respecto del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019 la entidad remitió documentación posasamblearia que aún está pendiente de registración.

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que -respecto del acto asambleario de fecha 7/11/2020- no surge de la documentación preasamblearia presentada ante este Instituto que se haya acompañado el texto de la reforma del objeto social que se proponía. Esto contraría expresamente lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N.º 20337 y lleva a sospechar (tal como expresan los veedores en su informe) que tampoco fue puesto a disposición de los asociados en tiempo y forma.

Que todo lo expuesto hace pertinente que -más allá de realizar el análisis de las normas estatutarias señaladas por los impugnantes- se declare irregular e ineficaz a los efectos administrativos el acto asambleario celebrado el día 7 de noviembre de 2020 por haber sido efectuado en contra de disposiciones normativas vigentes.

Que, en atención a ello, por la Dirección de Supervisión Cooperativa y Mutua, deberá intimarse a la entidad, dentro del término que a tales efectos dicha área fije, a convocar nuevamente a asamblea a los mismos fines y efectos que la llevada a cabo el citado día 7 de noviembre, dando acabado cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento jurídico en lo que atañe a la convocatoria, notificación a los asociados, celebración y documentación posasamblearia.

Que, asimismo y por intermedio de la Coordinación de Fiscalización Cooperativa deberá intimarse a la cooperativa para que, dentro del plazo perentorio que se establezca, proceda a remitir la documentación adeudada que sea exigible, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, en atención a lo dispuesto por los Decretos Números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase de irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea Ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2020 por la COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN ROQUE DE VILLA DEL LAGO, matrícula N.º 2021, con domicilio legal en Edison 1011 de la localidad de Villa Carlos Paz, partido de Punilla, provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°.- Por intermedio de la Dirección de Supervisión Cooperativa y Mutual, intímese a la entidad individualizada en el artículo anterior para que, dentro del término que a tales efectos dicha área fije, a convocar nuevamente a asamblea a los mismos fines y efectos que la llevada a cabo el citado día 7 de noviembre, dando acabado cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento jurídico en lo que atañe a la convocatoria, notificación a los asociados, celebración y documentación posasamblearia.

ARTÍCULO 3.º- Cumplido lo establecido en el artículo anterior y por intermedio de la Coordinación de Fiscalización Cooperativa intímese a la cooperativa mencionada en el artículo 1.º para que, dentro del plazo perentorio que se establezca, proceda a remitir la documentación adeudada que sea exigible, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.

ARTÍCULO 4.º.- Notifíquese del modo establecido por el artículo 41 inciso e) cumplimentando el artículo 40 ambos del Decreto 1759/72 (t.o.2017) a la COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJOS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN ROQUE DE VILLA DEL LAGO, hágase saber al órgano local competente de la provincia de Córdoba, gírese a la Dirección de Supervisión Cooperativa y Mutual para la prosecución del trámite y, oportunamente, archívese.

